

26 de setiembre de 2014  
622-SJD-2014/81178

Señores(as)

Martha Monge Marín, Directora General a.i.  
**Dirección General de Atención al Usuario**

Melissa Díaz Valverde, Jefa a.i.  
**Departamento de Gestión Documental**

Laura Suarez Zamora  
**Comisión ad hoc**

Juan Manuel Quesada Espinoza  
**Intendente de Energía**

Estimados(as) señores(as):

Mediante acuerdo 06-56-2014 del acta de la sesión ordinaria 56-2014, celebrada el 25 de setiembre de 2014, la Junta Directiva dispuso por unanimidad y con carácter de firme:

#### **ACUERDO 06-56-2014**

- I. Someter al trámite de audiencia pública la propuesta de "Metodología para fijar el precio de liquidación de la energía entregada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), por parte de los micro y minigeneradores adscritos a la norma POASEN, la cual se detalla a continuación:

##### **1. Antecedentes**

- 1.1 *El 21 de diciembre de 2001, el Regulador General, mediante la resolución RRG-2439-2001, dictó la norma técnica denominada "Calidad en el Servicio de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica AR-NTGT" publicada en La Gaceta N° 5 del 8 de enero de 2002 (OT-024-2000).*
- 1.2 *El 18 de setiembre de 2013, el Regulador General, mediante el memorando 721-RG-2013, designó a "los miembros integrantes de la Comisión Ad Hoc que tendrá a su cargo la revisión, actualización, replanteamiento y/o modificación de la "Norma de Calidad en el Servicio de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica" (Norma AR-NT-GT).*
- 1.3 *El 24 de octubre de 2013, la Junta Directiva mediante el acuerdo 09-75-2013 de la sesión ordinaria 75-2013, ordenó "Someter al trámite de audiencia pública el proyecto de norma técnica denominada "Planeación, Operación y Acceso al sistema Eléctrico Nacional (AR-NT-POASEN)", contenida en el oficio 1882-IE-2013. (Folios del 1 al 68 del OT-342-2013).*
- 1.4 *El 12 de diciembre de 2013, la Junta Directiva mediante el acuerdo 05-88-2013 de la sesión ordinaria 88-2013, ordenó someter nuevamente al trámite de audiencia pública la propuesta de norma técnica AR-NT-POASEN-2013. (Folios del 1 al 72 del OT-370-2013).*

- 1.5 El 31 de marzo de 2014, la Junta Directiva de la ARESEP mediante el acuerdo 01-19-2014 aprobó la norma técnica denominada Planeación, Operación y Acceso, al Sistema Eléctrico Nacional AR-NT-POASEN.
- 1.6 En La Gaceta Nº 69 del martes 8 de abril del 2014 se publicó la norma técnica denominada Planeación, Operación y Acceso, al Sistema Eléctrico Nacional AR-NT-POASEN.
- 1.7 El 19 de setiembre de 2014, de conformidad con lo que se dispone en el nuevo Reglamento de Operación y Funciones –RIOF-, en particular los artículos 9, 16, 17, 19 y 21, el Regulador General designó a los miembros integrantes de la Comisión Autónoma Ad Hoc que tendrá a su cargo la propuesta metodológica para fijar el precio de liquidación de la energía entregada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), por parte de los micro y minigeneradores adscritos al programa POASEN. Esta compra venta de energía se entiende que es exclusivamente la que se entregue en calidad de excedentes posteriores al autoconsumo.

## **2. Justificación.**

*De conformidad con la vigente Ley No 7593 y sus reformas, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) tiene como objetivos fundamentales la armonización de los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos, así como procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos. También, asegurar que estos servicios se brinden al costo, procurando una retribución competitiva y el adecuado desarrollo de la actividad. Es su objetivo que estos servicios cumplan con los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad.*

*Para fijar tarifas y establecer las metodologías, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, tiene competencias exclusivas y excluyentes y así ha sido señalado por la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-329-2002 y la sentencia 005-2008 de las 9:15 horas del 15 de abril de 2008, del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Sexta.*

*En el caso del servicio público de electricidad y en particular, en el segmento de generación, la Autoridad ha definido metodologías que permiten establecer precios o tarifas de acuerdo con la fuente de generación, entre otras: las fuentes hídricas, eólicas, térmicas, biomasa, solar.*

*La norma técnica recientemente aprobada por la ARESEP, denominada Planeación, Operación y Acceso, al Sistema Eléctrico Nacional AR-NT-POASEN, establece las condiciones técnicas generales bajo las cuales se planeará, desarrollará y se operará el Sistema Eléctrico Nacional y las condiciones técnicas, contractuales, comerciales y tarifarias con las cuales se brindará acceso a los diferentes interesados en interconectarse con el Sistema Eléctrico Nacional.*

*Su aplicación es de obligatoriedad, en lo que les corresponda, para todos los abonados o usuarios en alta tensión, empresas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, y abonados o usuarios en baja y media tensión con generación a pequeña escala para autoconsumo, que se encuentren establecidos en el país o que llegasen a establecerse bajo régimen de concesión, de conformidad con las leyes correspondientes.*



*El propósito de la norma AR-NT-POASEN es definir y describir el marco regulatorio que regirá con respecto al desarrollo, a la operación técnica y al acceso al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) en las actividades de generación, transmisión y distribución, en aras de la satisfacción de la demanda nacional de energía eléctrica, bajo criterios de calidad, continuidad, confiabilidad y oportunidad del suministro eléctrico, estableciendo para ello lineamientos en los aspectos siguientes:*

- a) Satisfacción de la demanda de energía*
- b) Acceso.*
- c) Expansión.*
- d) Operación (Planeamiento, Coordinación, Supervisión y Control).*
- e) Topología.*
- f) Desempeño de la red de transmisión nacional.*
- g) Desempeño del parque de generación nacional.*
- h) Generación distribuida a pequeña escala para autoconsumo, con o sin pago de excedentes de producción.*

*El artículo 156 de la norma AR-NT-POASEN, titulado: "Precios para la compensación de excedentes", establece que: "El precio aplicable para la compensación económica de los excedentes de producción, en el régimen contractual "Medición neta completa, con liquidación anual", será el correspondiente al precio y estructura tarifaria que establezca la Autoridad Reguladora oportunamente.*

*Debido a que en la actualidad los sistemas por desarrollarse para participar en el SEN como micro y minigeneradores que entregan sus excedentes de producción de energía, están en su fase embrionaria, no se dispone de información estructurada que sirva de base para calcular un precio que responda a una estructura de costos propia de la actividad, con fundamento en el concepto de un precio de referencia, se propone realizar fijación del precio de liquidación de la energía entregada por este medio al SEN, con base en: el costo promedio ponderado anual de las compras de la energía y potencia que realizan las empresas distribuidoras - a empresas generadoras, y el costo promedio ponderado anual de su generación propia.*

*Tanto los precios para la venta de la energía como la potencia de las generadoras a las distribuidoras, como los costos promedios ponderados de la generación propia son regulados y fijados por la ARESEP previo a su utilización en este cálculo, por lo que el precio medio ponderado que se determine en este cálculo, responde implícitamente al concepto del principio del servicio al costo y es neutro en cuanto a su efecto directo sobre los precios que las empresas distribuidoras cobrarán a sus usuarios.*

*Considerada la posible inyección de esta energía como de carácter marginal, al valorarse con un precio ponderado promedio, su inserción en la estructura de costos de la empresa distribuidora no provoca un efecto en el costo medio total.*

De esta manera, la Autoridad Reguladora atiende la necesidad de fijar un precio, que respete el principio del servicio al costo y que permita el despegue de las opciones de utilizar una posible fuente adicional de generación (auto consumo y micro y minigeneradores), precio que es neutro en su impacto sobre el precio medio total del servicio de electricidad

### 3. Marco legal

La aprobación de los cambios metodológicos propuestos, encuentra sustento legal en la normativa que se cita a continuación:

- a. La Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos establece, en su artículo 5, que "... En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas..." Los servicios públicos citados incluyen, en el inciso a) del mismo artículo, el "Suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización."
- b. La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al tenor de lo establecido en el artículo 6, inciso 2), sub inciso c) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados se encuentra facultada para dictar y modificar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos mercados. Dicho reglamento fue publicado en el Alcance 13 a La Gaceta No. 69, del 8 de abril de 2009 y sus reformas.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, resulta claro que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora es la competente para emitir y modificar las metodologías tarifarias de los servicios públicos regulados, incluyendo la generación de electricidad, para lo cual deberá seguir el procedimiento de audiencia pública. El marco legal citado provee la base que faculta a ARESEP para establecer y o modificar las metodologías regulatorias objeto de este informe.

### 4. Propuesta de metodología:

Tomando en consideración los antecedentes y justificaciones expresadas anteriormente, se propone lo siguiente:

El precio aplicable para la compensación económica de los excedentes de producción, en el régimen contractual "Medición neta completa, con liquidación anual", será el siguiente:

$P_n =$

$$\frac{\sum_{i=DIC\ n-2}^{i=NOV\ n-2} (CCEP_i^n + CGP_i^n)}{\sum_{i=DIC\ n-2}^{i=NOV\ n-2} (kWh_i^{CE} + kWh_i^{CP})}$$



Donde:

$P_n$  = Precio en colones por kWh que se utilizará para liquidar el excedente anual del año "n".

$CCEP_n$  = "Costo en colones de Compras de Energía y Potencia" a otras empresas generadoras, aplicable para el año "n", año que se liquida, que incluye las cifras de los meses de diciembre del año "n-3", más enero a noviembre del año "n-2". Se incluyen únicamente los rubros de energía y potencia, más el costo variable del combustible.

$CGP_n$  = Costo en colones, según registro contable de los egresos directos e indirectos por la generación propia, aplicable para el año "n", año que se liquida, que incluye las cifras de los meses de diciembre del año "n-3", más enero a noviembre del año "n-2". Es un precio de transferencia de generación a distribución, de la misma empresa distribuidora.

$kWh_n^{EZ}$  = Cantidades físicas de kWh reportados como compras de energía en las facturas del generador al distribuidor, correspondientes al año "n", año que se liquida, que incluye las cifras de los meses de diciembre del año "n-3", más enero a noviembre del año "n-2".

$kWh_n^{EP}$  = Cantidades físicas de kWh reportados como generación propia por parte del distribuidor, correspondientes al año "n", año que se liquida, que incluye las cifras de los meses de diciembre del año "n-3", más enero a noviembre del año "n-2".

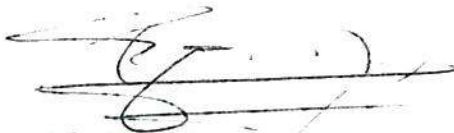
##### **5. Otras consideraciones de aplicación de la propuesta.**

Con el objetivo de que la liquidación que debe hacer la empresa distribuidora en el mes de diciembre del año "n", pueda contar con un precio previamente fijado por la ARESEP, y tomando en cuenta los rezagos en la disponibilidad de la información, especialmente los costos propios de generación que requieren de al menos unos dos o tres meses para estar disponibles, a lo cual se debe agregar el plazo de la ARESEP para hacer los cálculos, convocar a audiencia, el mes que deben disponer las partes para conocer de la propuesta y presentar sus posiciones u oposiciones en la audiencia y la publicación en La Gaceta de la tarifa fijada, se requiere de los siguientes tiempos para contar con esa tarifa o precio publicado en el diario oficial en fecha previa al inicio del periodo de entrega de la energía.

	INICIO	FIN
PERIODO DE REFERENCIA PARA EL CALCULO TARIFA AÑO "n"	DICIEMBRE (n-3)	NOVIEMBRE (n-2)
FECHA MAX DE ENTREGA DE INFORMACION A LA ARESEP		28 DE FEBRERO (n-1)
CALCULOS EN ARESEP Y CONVOCATORIA A AUDIENCIA		15 DE MARZO (n-1)
AUDIENCIA		15 DE ABRIL (n-1)
FIJACION DE PRECIO REFERENCIA PARA AÑO n		15 DE MAYO (n-1)
PUBLICACION EN LA GACETA		1 DE JUNIO (n-1)
LIQUIDACIÓN DE EXCEDNETES DE ENERGIA DEL AÑO "n"		DICIEMBRE (n)

- II. Instruir al Departamento de Gestión Documental (DGD) la apertura del expediente para el trámite respectivo.
- III. Solicitar a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) que proceda a publicar la convocatoria a audiencia pública en periódicos de amplia circulación y en el diario oficial La Gaceta.
- IV. Instruir a la Comisión Ad Hoc, que lleve a cabo el análisis de oposiciones y la elaboración de la propuesta final de la norma técnica lo que deberán ser remitidos a la Junta Directiva oportunamente.

Cordialmente,



Alfredo Cordero Chinchilla  
**Secretario de Junta Directiva**

cc. Regulador General, Reguladora General Adjunta, Auditoría Interna.